C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. PRESENTE

Diputado Eliseo Lezama Prieto y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA" con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de Noviembre fue presentada a esta Soberanía, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacan para los efectos de sujeción a los trámites de dictamen, discusión y en su caso aprobación del proyecto.

Con el propósito de expresar el objetivo de la presente Iniciativa me permito citar los antecedentes que motivaron al H. Ayuntamiento de Tehuacan Puebla, a presentar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Hacienda para su municipio y que expreso en los términos siguientes:

Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor rige a 216 Municipios de la Entidad poblana; resaltando que el Municipio de Puebla cuenta con su propio ordenamiento hacendario denominado "Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla" segregándose desde hace tiempo de la codificación hacendaria de carácter

estatal debido a las características socioeconómicas del Municipio de referencia.

Por lo que el actual Ayuntamiento del Municipio de Tehuacan en el estudio de los ordenamientos que regulan las relaciones hacendarias entre el Fisco Municipal y los contribuyentes, se percató de fenómenos de inaplicabilidad y obsolescencia de diversos contenidos normativos que tienen su origen en las siguientes consideraciones:

- 1.-Tehuacan es el polo de desarrollo socioeconómico más importante del Estado después del de la ciudad capital; con 260,000 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad. En otro orden de ideas, sabido es que los fines del gobierno municipal determinan en función de la transformación social que acontece permanentemente y que obliga a establecer nuevas formas de convivencia entre los ciudadanos y su autoridad; en ese sentido, la organización social estructura su régimen de derecho para alcanzar sus propósitos de interés, mismos que al cambiar en los tiempos van creando la legislación que consideran aplicable para regular las conductas de los integrantes de la municipalidad.
- 2.-Finalmente el Derecho aporta los elementos para establecer un orden jurídico que garantice a los particulares certidumbre y seguridad, transparencia y libertad para ejercer sus derechos y paralelamente propicie en el municipio la atención oportuna y eficaz de la Administración Pública para afrontar y satisfacer las necesidades de desarrollo social.
- 3.-Las anteriores apreciaciones obligaron al Ayuntamiento de Tehuacan a considerar la conveniencia de establecer un ordenamiento que en materia de hacienda municipal sea el producto de los afanes de los ciudadanos que transitan dentro de actividades industriales y comerciales que son reconocidas en México y que por si solas hablan del flujo de recursos que circulan para la adquisición de bienes y servicios.

4.-En México al igual que en Latinoamérica y otras partes del mundo, el Impuesto Predial se identifica como el gravamen mas importante de las contribuciones municipales y en ese sentido se le debe tratar con la importancia y con la prudencia que merece tan especial tributo; sin embargo, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado contempla un periodo de pago de cuatro meses; plazo que en el criterio del H. Ayuntamiento de Tehuacan es excesivo y que trae como consecuencia el desinterés del contribuyente para cumplir con su obligación tributaria, en el mismo sentido el Municipio de Puebla contempla en su homologa codificación el término de dos meses, originando con ello la apreciación justa de una contribución seria, importante y atendible.

Por lo que el Ayuntamiento de Tehuacan al presentar una codificación hacendaría municipal exclusiva, propone en la Ley de Hacienda para el municipio el plazo de tres meses para pagar por el contribuyente dicho tributo.

- 5.- -Para efectos del Impuesto de "Diversiones y Espectáculos Públicos", se propone como parte integrante de la base gravable además del importe de los boletos vendidos, los pases de cortesía que excedan al numero de los autorizados por la Tesorería Municipal, situación no prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado que se comenta.
- 6.- Una indispensable adición en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacan es el Capitulo correspondiente a los "Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y / o residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio" ya que dicho rubro esta contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacan en vigor.
- 7.- Otra ventaja de la Ley de Hacienda propuesta por el municipio de Tehuacan es la regulación de la figura jurídica del Empadronamiento y la correspondiente a la de Licencias de funcionamiento, la primera, que se articula con la disposición prevista en la fracción I del Artículo 36 de nuestra

Constitución Federal y que obliga a los ciudadanos a registrarse en el catastro de la municipalidad y la segunda, que se refiere a la autorización que acuerdan los Ayuntamientos para la realización de ciertas actividades económicas cuya vigilancia estricta les compete.

En conclusión la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacan, presenta los propósitos de contar con un ordenamiento exclusivo, que pueda ser observado en su aplicación a través de los tiempos de su vigencia y en su caso, afinar y actualizar sus figuras o hipótesis normativas de acuerdo a las realidades del devenir socioeconómico del Municipio. Este esfuerzo representa también el afán de constituir una hacienda que fortalezca las finanzas municipales, pero sobre todo que otorque confianza y seguridad jurídica en los gobernados que conscientes de sus obligaciones constitucionales cumplan con lo dispuesto por el Articulo 21 fracción IV de nuestra Carta Magna: "Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes."; por lo que con las consideraciones con la finalidad que H. Ayuntamiento de Tehuacan se rija con su propio ordenamiento es necesario reformar el artículo cuarto de la ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía la presente:

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA"

Artículo 4.- La presente Ley no es aplicable a los Municipios de Puebla y Tehuacán

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E PUEBLA PUE. A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS GARCÍA DIP. JOSE RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ	DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ
DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES	DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO
ESTA HOJA PERTENECE A LA "INICIATIVA DE DECRETO HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA".	QUE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DE LA